

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00909-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados por aviso a los demandados ILLUMINATION S.A.S., VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA y MIREYA RUTH FAJARDO ABRIL, de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada y al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4.394.000.00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--